

## ESTATUTOS

### AGRUPACION NACIONAL DE MÉDICAS Y MÉDICOS MAYORES

#### COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.)

Aprobados em Sesión Ordinaria de H. Consejo Nacional N° 3, de 12 de abril de 2024, mediante Acuerdo N° 35.

#### TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Agrupación Nacional de Médicas y Médicos Mayores, (AMM) es una organización del Colegio Médico de Chile constituida en virtud de lo establecido por el artículo 41 de sus Estatutos del Colegio Médico, conformada por aquellos médicos y médicas que tengan cumplidos 60 o más años de edad, afiliados al Colegio Médico, y que se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere la letra d).

Son objetivos de esta Agrupación los siguientes:

a) Crear un espacio de encuentro y recreación con el objetivo de fortalecer la red social del médico mayor, en el que se desarrollen actividades de distinta naturaleza que contribuyan a su beneficio cognitivo y físico, para contribuir a mejorar su calidad de vida.

b) Estimular la vinculación y sana convivencia entre sus asociados en pro de un mejor desarrollo de la organización.

c) Desarrollar talleres y actividades necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el punto a).

d) Llevar un registro de los asociados y un sistema que permita mantener una comunicación fluida con quienes así lo deseen y soliciten, para conocer en forma oportuna las condiciones de vida y de salud de sus integrantes, y en situaciones de precariedad, disponer de los recursos humanos y materiales para enfrentar esa circunstancia.

e) Aprovechar los conocimientos y experiencia de sus miembros para estudiar y acordar propuestas en temas de salud a ser presentadas a las autoridades del Colegio Médico.

f) Fomentar la creación de capítulos de médicos mayores en todos los Consejos Regionales de la Orden.

**Artículo 2.-** El ingreso a la Agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable, para todos los médicos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a la agrupación ni ser impedido de retirarse de la misma.

**Artículo 3.-** Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la asociación.
- c) Presentar al Directorio cualquier iniciativa, propuesta o estudio.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro.
- e) Participar en todas las actividades de la AMM

**Artículo 4.-** Los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones que fueren debidamente citados.
- b) Cumplir con las obligaciones contraídas con la agrupación.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
- f) Cumplir con los reglamentos relativos a las actividades que asista.

## **TÍTULO II: DIRECTORIO Y ASAMBLEA**

**Artículo 5.-** La Agrupación será dirigida por una Directiva Nacional, que tendrá a su cargo la administración de la Agrupación.

La Directiva Nacional estará constituida por cinco miembros, elegidos por la Asamblea de Capítulos Médicos Regionales de la Agrupación que se encuentren constituidos en los Consejos Regionales que componen el Colegio Médico de Chile, en una reunión especialmente convocada al efecto. De los integrantes de la referida Directiva Nacional, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total de miembros.

La Asamblea estará integrada por los presidentes de los Capítulos Médicos Regionales. Además, la integrarán otros dos miembros de las directivas de los Capítulos de Valparaíso y Concepción y uno del Capítulo Médico del Consejo Regional Araucanía, designados por sus respectivas directivas. En el caso del

Consejo Regional Santiago, además, del Presidente, integrarán la Asamblea los otros cuatro miembros de la directiva del Capítulo Médico Regional de la Agrupación de Médicos Mayores.

Los integrantes de la Asamblea dispondrán de un voto cada uno, con excepción de los presidentes de los Capítulos de Valparaíso y Concepción que dispondrán de dos, al igual que los representantes del Capítulo Médico del Consejo Regional Santiago.

Resultarán elegidos quienes hayan obtenido la mayoría absoluta de los sufragios, en votaciones sucesivas. Primero se procederá a elegir al Presidente de la Agrupación y, sucesivamente, al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

**Artículo 6.-** Los miembros de la Directiva Nacional durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el que fueron elegidos.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Muerte.
- d) Condición de salud que lo inhabilite para desempeñarlo.
- e) Inasistencia reiterada, no justificadas oportunamente, a tres o más sesiones consecutivas.
- f) No cumplimiento de funciones encomendadas.

La elección del reemplazante del miembro de la Directiva Nacional que ha cesado en sus funciones en los casos contemplados en las letras b) a f) será efectuada por los delegados de los capítulos médicos regionales de la Agrupación, a proposición de la Directiva Nacional, en una Asamblea citada especialmente al efecto.

La Directiva Nacional deberá reunirse al menos una vez al mes y sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, en forma presencial o telemática.

**Artículo 7.-** Son atribuciones y deberes de la Directiva Nacional:

- a) Citar a Asamblea Ordinaria una vez al año, en el mes de marzo, y Extraordinaria, cada vez que sea necesario.
- b) Proponer a la Asamblea Ordinaria el plan anual de actividades.
- c) Concurrir con sus acuerdos a las materias de su competencia que señalen los estatutos.

- d) Redactar las normas de funcionamiento interno que se estime necesarias
- e) Dirigir la organización y velar por que se cumplan los estatutos y acuerdos de las Asambleas y de la Directiva Nacional.

**Artículo 8.-** Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Nacional y de la Asamblea, las cuales se efectuarán de acuerdo a Tabla de Sesiones.

b) Integrar el Consejo Nacional del Colegio Médico, de conformidad con lo previsto por el artículo 8° N° 9 de los Estatutos.

c) Representar a la Agrupación ante todas las autoridades, públicas o privadas, y en todas aquellas instancias o estamentos del Colegio Médico de Chile que contemplen la participación de la organización o de uno de sus miembros.

c) Entregar en cada Asamblea, información sobre las actividades en realización y proyectos que requieran la aprobación de la Asamblea.

**Artículo 9.-** Son funciones del Vicepresidente subrogar al Presidente y reemplazarlo en caso de que cese en sus funciones, hasta completar el período para el cual fue electo.

**Artículo 10.-** Son funciones del Secretario elaborar y mantener un archivo de las actas de sesiones de la Directiva Nacional y de la Asamblea, y citar a sus reuniones, cada vez que la Directiva Nacional así lo acuerde.

**Artículo 11.-** Son funciones del Tesorero velar por el correcto uso de los recursos que el Consejo Nacional le otorgare a la Agrupación en el presupuesto anual del Colegio Médico de Chile e informar de ello a la Directiva Nacional.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Directiva Nacional y de la Asamblea deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

### **TITULO III: CAPÍTULO MEDICOS REGIONALES**

**Artículo 13.-** En cada Consejo Regional habrá un Capítulo de Médicos Mayores, cuya directiva estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director, elegidos por los médicos a que se refiere el artículo

1, afiliados al Consejo Regional respectivo. De los integrantes del Capítulo, ni hombres ni las mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total de miembros.

La elección se regirá por lo dispuesto en un Reglamento aprobado por la Directiva Nacional y, en lo no previsto por este, por el Reglamento de Capítulos Médicos del Colegio Médico de Chile.

Santiago, abril de 2024

AMR